

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00403-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00403-00
DEMANDANTE	RAMON MARIA MENESES FERNANDEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **RAMON MARIA MENESES FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la señora Gobernadora Dra CLARA LUZ RONDAN o quien haga sus veces., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.**
2. Aclarar los hechos 2,3,4,5,6,9,12,15,16,17,19,25,26,27, toda vez que no son hechos, sino fundamentos de derecho.
3. Aclarar los hecho 21 y 22 en cuanto a que manifieste a que periodos corresponde el pago de cesantías.
4. Aclare en las pretensiones de la demanda en los numeral 2 y3 en el sentido de adecuarlo al trámite ordinario laboral.
5. Los anexos aportados con la demanda, algunos no se pueden relacionar con los del acápite de las pruebas de la demanda, toda vez que no puede evidenciar cuales son los decretos aportados por que no tienen número, al igual que se encuentran en desorden a los enunciados, por lo anterior se sirva aclararlos.

Finalmente se le insta al apoderado a que adecue la demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **JIMENA MARIA MACIAS NUÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba52b81d0e0fab1a20cda67e64f2ed86f0be52db5f476d82758128a47431008**

Documento generado en 17/09/2021 11:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>